



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 094-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 14 de enero de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°4727-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 29 de noviembre de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización de Intervención Vehicular N°00000623-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 10 de marzo de 2023, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Av. Franklin Roosevelt Cuadra 01 Urb. Cercado – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: “*Que, se constató al vehículo en estado de abandono placa EG8-313 marca WOLKSWAGEN, modelo 1300, color GRIS OSCURO, se deriva el vehículo al depósito municipal por encontrarse en abandono*”. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°005203-2024, notificada el 10 de octubre de 2024, a nombre de **ZACONETA TORRES SABINO**, con DNI N° 07106430.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°005203-2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°4727-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **ZACONETA TORRES SABINO**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo, recomienda evaluar la imposición de la medida correctiva de demolición de la construcción.

Que, mediante Documento Simple N°2515252024, de fecha 15 de octubre de 2024, el administrado ZACONETA TORRES SABINO presente su descargo al Informe Final de Instrucción, y suscribe lo siguiente: “*El vehículo intervenido con placa de rodaje EG-8313 y actualmente en el depósito del sector 9 según me informo la municipalidad, no es de mi propiedad desde hace 32 años, considerando que lo he vendido al Sr. LUIS ALBERTO VIDAL VALER identificado con DNI N° 09259544 y domiciliado en la Calle Maximiliano Carranza N°440 San Juan de Miraflores, mediante CONTRATO DE COMPRA VENTA – PRIVADO de fecha 21 de Octubre de 1992 que se adjunta como prueba de lo expuesto*”.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : TvnS8F



Municipalidad de Santiago de Surco

entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, asimismo, el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda dissociarse autoría y responsabilidad.

Que, de la revisión del descargo presentado, se verifica que el vehículo de placa EG-8313 el que cometió la supuesta infracción, ubicado en Av. Franklin Roosevelt Cuadra 01 Urb. Cercado – Santiago de Surco; fue transferido por **ZACONETA TORRES SABINO** a el señor *LUIS ALBERTO VIDAL VALER* *identificado con DNI N° 09259544*, el día 21 de octubre de 1992, es decir antes de detectada la supuesta conducta infractora; sin embargo, recién se apersonaron a este corporativo municipal a declarar la adquisición del vehículo , el 15 de octubre de 2024; es debido a ello, que se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra el anterior propietario, **ZACONETA TORRES SABINO**, quien para el 10 de marzo de 2023, fecha en que se realizó la inspección, seguía figurando como propietario.

Que, en aplicación al principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quién ejecutó la supuesta conducta infractora, el presente procedimiento administrativo sancionador, debió iniciarse contra *LUIS ALBERTO VIDAL VALER*, propietario real del vehículo en donde se constató la supuesta conducta infractora.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°005203-2023, impuesta en contra del administrado **ZACONETA TORRES SABINO**, con DNI N° 07106430, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR se evalué el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, contra *LUIS ALBERTO VIDAL VALER*, el propietario actual del vehículo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : **ZACONETA TORRES SABINO**
Domicilio : **JR. LORETO N° 424 URB. SANTA PATRICIA II – LA MOLINA**

RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : TvnS8F